

**ESTATUTOS ACTUALIZADOS**  
**DE LA CAMARA DE COMERCIO PERUANO-CALIFORNIANA**

**CAPITULO I – LA INSTITUCION**

**Artículo No. 01**

La Cámara de Comercio Peruano-Californiana, fundada en la Ciudad de Los Angeles, California, el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, está constituida por representantes del Comercio, la Industria, la Banca y Profesionales Liberales.

**Artículo No. 02**

La Cámara de Comercio Peruano-Californiana, tiene su centro de actividades en la Ciudad de Los Angeles, California, siendo su radio de acción todo el Estado de California.

**Artículo No. 03**

- a. La Cámara de Comercio Peruano-Californiana es una Corporación no lucrativa, organizada bajo la Ley de Corporaciones de Mutuo Beneficio. El propósito de esta Corporación es realizar sus actividades bajo tal Ley.
- b. El propósito específico de esta Corporación es operar como una Cámara de Comercio.
- c. La Cámara de Comercio Peruano-Californiana está inscrita bajo el número 1006795, con fecha 17 de Octubre de 1980, por el Estado de California, como Corporación no lucrativa.

**Artículo No. 04**

La Cámara de Comercio Peruano-Californiana, se rige por Estatutos y Reglamentos aprobados en Asamblea General, respetando las Leyes y Regulaciones del Estado de California y del Gobierno Federal.

**Artículo No. 05**

La Cámara de Comercio Peruano-Californiana, tiene un Sello Oficial, conforme el diseño aprobado por la Junta Directiva y su lema es “Por el incremento de la Amistad y del Comercio” (For the Friendship and Trading Increase).

**Artículo No. 06**

Esta Institución cuenta con un órgano informativo, titulado “Perú Presente”

**Artículo No. 07**

La Cámara de Comercio Peruano-Californiana, contará con una Biblioteca especializada de consulta, la que estará a disposición de los miembros y público interesado.

**CAPITULO II – DE LOS FINES DE LA CAMARA**

**Artículo No. 08**

La Cámara de Comercio Peruano-Californiana alentará el incremento de las relaciones

comerciales y culturales entre el Perú y el Estado de California y auspiciará todas las actividades que conduzcan a este fin.

**CAPITULO III – ORGANIZACION DE LA CAMARA**

**Artículo No. 09**

La Cámara de Comercio Peruano-Californiana estará constituida por:

- a) La Junta Directiva
- b) El Cuerpo de Directores
- c) Los Socios.

**Artículo No 10 (\*)**

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) Un Presidente.
- b) Dos Vicepresidentes.
- c) Un Secretario.
- d) Un Pro-Secretario.
- e) Un Tesorero
- f) Un Pro-Tesorero
- g) Un Asesor Consejero, que tendrá voz pero no voto y será nombrado por la Junta Directiva.

**Artículo No. 11 (\*)**

- A. El Cuerpo de Directores estará compuesto por 10 Miembros, nombrados por la Junta Directiva.
- B. Los Directores y los Presidentes de los Comités que no puedan concurrir a las sesiones de la Institución deberán designar a un representante que sea Miembro de su respectivo Comité.

**Artículo No. 12**

Los Socios son aquellas personas naturales o jurídicas, debidamente inscritas en la Institución, de acuerdo a sus respectivas categorías.

**Artículo No. 13**

La Cámara estará administrada por una Junta Directiva con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos.

**Artículo No. 14 (\*) (\*\*\*\*)**

Los Miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser elegidos para un próximo período, no pudiendo servir en sus cargos por mas de dos años consecutivos a partir de las elecciones 1980-1981.

El ejercicio de cargo de la Presidencia podrá ser extendido de uno a dos años si es solicitado por el Presidente y aprobado por la Junta Directiva 45 días antes del término de su primer año en el cargo. La aprobación de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General. Cuando el cargo de Presidente sea extendido a 2

años, la posición de Presidente Electo, deberá automáticamente ser transferida al año siguiente.

#### **Artículo No. 15**

El Presidente Saliente y el Presidente Electo podrán asistir a las Sesiones de la Junta Directiva y tendrán voz, pero no derecho a voto.

#### **Artículo No. 16**

Para que las Sesiones de Junta Directiva tengan validez, deberán contar con la asistencia de cuatro (4) de sus Miembros como mínimo.

#### **Artículo No. 17**

#### **Funciones y atribuciones de la Junta Directiva.**

- a.) Dirigir y administrar la Cámara de Comercio de acuerdo a los Estatutos.
- b.) Aprobar los egresos que proponga el Tesorero.
- c.) Determinar la admisión, suspensión o expulsión de Miembros.
- d.) Nombrar a un Gerente Administrativo con sueldo y a los empleados necesarios fijándoles también una remuneración.
- e.) Amonestar a un Director si no cumple con las funciones encomendadas y en caso necesario solicitarle su renuncia.
- f.) Ejercer la vigilancia inmediata de los servicios, oficinas y empleados de la Institución.
- g.) Aprobar las cuotas de la Institución.
- h.) Designar a los directores que tendrán a su cargo los Comités Permanentes y Sub-Comités.

#### **Artículo No. 18**

El Quórum para las Sesiones de Junta Directiva, será de la mitad mas uno de sus Miembros como mínimo, para que éstas tengan validez.

#### **Artículo No. 19**

La Junta Directiva se reunirá el primer Jueves de cada mes, debiendo citarse a los Directores de la Institución.

#### **Artículo No. 20**

Las Actas de las Sesiones de Junta Directiva, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

#### **Artículo No. 21**

##### **De la Presidencia.**

Son atribuciones del **Presidente**:

- a.) Representar a la Cámara en los actos públicos y privados, actuando como personero de la Institución, salvo en los casos en que a su solicitud la Junta Directiva designe Delegados especiales.
- b.) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos y Resoluciones que dicte la Junta Directiva.

- c.) Dictar en casos urgentes las providencias que estime necesarias sobre asuntos económicos y administrativos internos de la Cámara sometiénolos para la aprobación de la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- d.) Autorizar con su firma los documentos oficiales de la Institución.
- e.) Proponer a la Junta Directiva la constitución de los Comités que estime necesarios.
- f.) Firmar los cheques y órdenes de pago conjuntamente con el Tesorero.
- g.) Coordinar con la Junta Directiva los trabajos no previstos en los Estatutos.
- h.) Ejercer las demás facultades que le confiera los Estatutos o las Resoluciones de la Asamblea y/o de la Junta Directiva.

#### **Artículo No. 22 (\*)**

##### **De las Vicepresidencias.**

Son atribuciones del **Vicepresidente de Asuntos Locales**:

- a.) Reemplazar al Presidente cuando sea necesario.
- b.) Asumir la Presidencia hasta el término del período en caso de renuncia, fallecimiento o licencia indefinida del Presidente, con las atribuciones correspondientes que se mencionan en estos Estatutos.
- c.) Coordinar y supervigilar los trabajos de los Comités, Asuntos Locales, Membresía, Programas y Eventos, etc.
- d.) Asistir al Presidente en el ejercicio de funciones de su cargo.

Son atribuciones del **Vicepresidente de Asuntos Internacionales**:

- a.) Formar parte de las Comisiones que se constituyan para estudiar el modo de incrementar y afianzar el intercambio Comercial, Turístico y Cultural entre el Perú y el Estado de California y viceversa, respetando las regulaciones de cada Estado.
- b.) Coordinar y supervisar los trabajos de los Comités de Asuntos Internacionales.
- c.) Asistir al Presidente en el ejercicio de las funciones a su cargo.

#### **Artículo No. 23**

##### **De la Secretaría:**

Son atribuciones del **Secretario**:

- a.) Despachar los asuntos administrativos de la Cámara que no estén relacionados con el manejo de los fondos de la misma.
- b.) Atender a los Socios y a cuantas personas requieran los servicios de la Institución.

- c.) Mantener el Libro de Actas de las Sesiones, tomando nota de las mociones, dándoles el trámite correspondiente.
- d.) Procesar las solicitudes de los nuevos socios.
- e.) Llevar el registro de socios, los archivos de la Institución y guardar el Sello de la Corporación. Al terminar o cesar en su cargo, entregará bajo inventario el archivo, al Presidente o a los personeros designados por la Directiva, así como documentos y enseres.

**Artículo No. 24 (\*)**

**De la Tesorería.**

Son atribuciones del Tesorero:

- a.) El Tesorero es el responsable directo de los fondos, entradas y gastos de la Cámara y deberá firmar los recibos y todos los documentos de abono y cargo.
- b.) Los cheques serán firmados por el Tesorero, conjuntamente con el Presidente, y en ausencia o impedimento de cualquiera de los dos, o de ambos, los sustituirán en la firma indistintamente el Vicepresidente y/o el Pro-Tesorero.
- c.) El Tesorero no está facultado para hacer pago alguno por obligaciones contraídas si éstas no se encuentran presupuestadas, salvo que estén previamente aprobadas por la Junta Directiva.
- d.) Todas las obligaciones de la Institución, serán aprobadas con cheques bancarios, cuyos números y fecha se anotarán en la orden de pago.
- e.) El Tesorero deberá presentar en el Informe del año, el Inventario y el Balance General para la aprobación de los mismos por la Junta Directiva.
- f.) El Tesorero proporcionará a la Junta Directiva los datos que le solicite sobre el Estado Económico de la Institución;
- g.) Al ser elegido, el Tesorero presentará en la primera reunión de la Junta Directiva, el Presupuesto de ingresos y egresos para su estudio y aprobación.
- h.) El Tesorero preparará o hará preparar las declaraciones de impuestos al Gobierno Federal y Estatal de la Cámara de Comercio Peruano-Californiana en la fecha requeridas por el IRS y California Franchise Tax Board.

**Artículo No. 25 (\*)**

**De la Pro-Secretaría y de la Pro-Tesorería**

Son atribuciones del **Pro-Secretario y Pro-Tesorero**:

- a.) Reemplazar a los Titulares, cuando sea necesario.
- b.) Asumir el cargo titular, hasta el término del período en caso de renuncia, fallecimiento o licencia indefinida con las atribuciones correspondientes que se mencionan en estos Estatutos.
- c.) El Pro-Secretario y el Pro-Tesorero asistirán a los titulares en el ejercicio de todas las funciones a su cargo.

**Artículo No. 26**

**De los Socios.**

Podrán ser miembros de la Institución:

- a.) Las personas naturales o jurídicas dedicadas al Comercio, a la Industria o a los negocios en general.
- b.) Los Miembros de profesiones liberales, que deseen afiliarse.
- c.) Otras personas calificadas para pertenecer a la Institución.

**Artículo No. 27**

Las solicitudes de incorporación de las personas y entidades que se mencionan en el Artículo anterior, serán tramitadas por el Comité de Membresía y sometidas a la Junta Directiva, para su aprobación.

**Artículo No. 28**

**Son Derechos del Socio:**

- a.) Concurrir al local de La Cámara, utilizar la Biblioteca y solicitar a la Secretaría los datos e información que estime necesarios.
- b.) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, teniendo cada Socio, derecho a voz y voto.
- c.) Elegir y ser elegido.
- d.) Ejercer las demás atribuciones y derechos que le confieren estos Estatutos.

**Artículo No. 29**

**Son obligaciones del Socio.**

- a.) Cumplir puntualmente con el pago de sus cuotas.
- b.) Aceptar y cumplir las Resoluciones que dicte la Junta Directiva en los asuntos de orden interno, respetando los Estatutos.
- c.) Desempeñar dignamente los Cargos para los cuales hayan sido elegidos;.
- d.) Contribuir al prestigio y progreso de la Institución, cooperando a la realización de sus fines.

**Artículo No. 30 (\*)**

**Sanciones**

- a.) La Junta Directiva tiene el poder para suspender a cualquier Socio o Miembro, que no cumpla con sus pagos de Membresía. También la Junta Directiva, tiene el derecho

de suspender a cualquier Miembro por una causa justa.

- b.) La destitución de un Socio o Miembro, deberá ser materia de una recomendación a la Junta Directiva por un Comité de Honor quien decidirá por votación secreta, debiendo contar con mayoría de votos.
- c.) No podrán integrar el Comité de Honor, ningún Miembro de la Junta Directiva o los Directores.

#### **Artículo No. 31**

##### **Renuncia de Socios.**

Cualquier Miembro de la Institución puede renunciar dirigiéndose por escrito a la Junta Directiva.

#### **Artículo No. 32**

Los Socios que pierdan la calidad de tales, no tendrán derecho al reembolso de las cuotas que hubieran pagado.

#### **Artículo No. 33 (\*)**

##### **Participación.**

Unicamente los socios que cumplan con sus obligaciones y estén al día en sus pagos, como tales tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de La Cámara.

Los nuevos miembros que hayan sido oficialmente aceptados por la Junta Directiva tendrán los mismos derechos como cualquier otro miembro, excepto que cualquier miembro que haya sido aceptado dentro de los 45 días antes del tiempo de la Elección, no tendrá el derecho de emitir su voto en las Elecciones en el año en el cual fue admitido como socio.

#### **Artículo No. 34**

##### **Certificado de Membresía.**

Todo Socio o Miembro deberá recibir un Certificado de Membresía, modelo que haya aprobado la Junta Directiva. El Certificado deberá incluir los Reglamentos (Artículos) que sean requeridos por el Estado de California, así mismo se le extenderá su tarjeta de Socio.

#### **Artículo No. 35**

##### **Cuotas.**

Las cuotas pueden ser de admisión, ordinarias y extraordinarias y serán propuestas por la Junta Directiva y refrendadas en una Asamblea General.

#### **Artículo No. 36**

##### **Categorías.**

Las Categorías de los Miembros de la Institución:

Categoría A: Socios Fundadores

Categoría B: Socios Honorarios

Categoría C: Socios Activos

Categoría D: Socios Vitalicios

#### **Artículo No. 37**

##### **Categoría A: Socios Fundadores.**

Son aquellas personas que ingresaron como Miembros y firmaron el Acta de Fundación de la Institución el veinticuatro de Junio de mil novecientos setenta y siete.

#### **Artículo No. 38**

##### **Categoría B: Socios Honorarios**

- a.) Serán Socios Honorarios de la Cámara de Comercio Peruano-Californiana, todas aquellas personas que a criterio de la Junta Directiva merezcan tal distinción, no pudiendo nominárseles como tales sin el voto aprobatorio del Cuerpo de Directores.
- b.) Los Socios Honorarios gozarán de iguales derechos y obligaciones que los Socios Activos; estando exonerados del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c.) La Junta Directiva expedirá a los Socios Honorarios un título que los acredite como tales.

#### **Artículo No. 39**

##### **Categoría C: Socios Activos.**

Son los que están debidamente inscritos en la Registros de la Institución y se encuentran al día con sus cuotas.

#### **Artículo No. 40**

Los Socios de la Categoría "C", están clasificados en los siguientes grupos:

**Grupo I :** Constituido por Bancos, Compañías de Seguros, Firms Comerciales e Industriales o de otra actividad económica con un capital mayor a un millón de dólares.

**Grupo II :** Constituido por Individuos o firmas Comerciales e Industriales o de otra actividad económica o profesional, cuyo capital exceda los doscientos mil dólares.

**Grupo III:** Constituido por individuos o Firms Comerciales e Industriales o de otra actividad económica o profesional con capital menor de doscientos mil dólares.

#### **Artículo No. 41**

##### **Socios Vitalicios:**

- a.) Formará parte de esta Categoría los Socios Activos que hayan pertenecido a la Cámara de Comercio por un período ininterrumpido de 10 años.
- b.) Serán Socios Vitalicios aquellas personas que por aportaciones extraordinarias hayan contribuido al engrandecimiento de la Institución y que a criterio de la Junta Directiva merezcan tal distinción.
- c.) La Junta Directiva expedirá a los Socios Vitalicios un título que los acredite como tales.

## **CAPITULO IV - ASAMBLEAS**

### **Artículo No. 42**

Las Asambleas estarán constituidas por la reunión de todos los Socios de la Cámara y serán Ordinarias y Extraordinarias.

### **Artículo No. 43 (\*)**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de Junio para los siguientes fines:

- a.) Considerar la Memoria en que el Presidente da cuenta de los actos de su administración.
- b.) Elegir un Comité Electoral que tendrá un Presidente y dos Asistentes., los cuales no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo a la nueva Junta Directiva. (ver modificación en Artículo No. 62)
- c.) La elección de la nueva Junta Directiva. (ver Artículo No. 10)

### **Artículo No. 44**

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por Resoluciones de la Junta Directiva.

### **Artículo No. 45 (\*)**

Para que las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se consideren hábiles para deliberar y resolver los puntos a tratar, deberán contar con una asistencia, no menor del 25% de los Socios Activos.

### **Artículo No. 46**

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y, en caso de impedimento del mismo, por uno de los Vicepresidentes o un Miembro designado por el Presidente.

### **Artículo No. 47**

El Presidente de la Asamblea sólo tendrá voto, en caso de empate.

### **Artículo No. 48**

Las Actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o sus reemplazantes.

### **Artículo No. 49**

La transmisión de cargos e instalación de la nueva Junta Directiva y el Directorio de La Cámara deberá realizarse el día veintiocho de Julio de cada año, en una actuación especial, para lo cual se convocará a una Asamblea General.

## **CAPITULO V- COMITES**

### **Artículo No. 50**

Los Comités Permanentes, son grupos de trabajo dedicados a una labor específica. Estos Comités estarán presididos por los Directores en funciones, cuyo nombramiento deberá ser propuesto y aprobado en sesión de Junta Directiva, ellos a su vez, elegirán a los restantes Miembros del Comité.

Los Comités Permanentes son:

- a.) Comité de Membresía.
- b.) Comité de Prensa y Propaganda.
- c.) Comité de Relaciones Públicas.

### **Artículo No. 51**

Los Comités Permanentes deberán estar integrados por tres Miembros o más según las necesidades del Plan de Trabajo.

### **Artículo No. 52**

La Junta Directiva está facultada para aumentar el número de Comités de acuerdo con las necesidades de La Cámara.

### **Artículo No. 53**

Los Presidentes de los Comités deberán informar en reunión de Junta Directiva, sobre la labor realizada y por realizarse.

### **Artículo No. 54**

Los planes de trabajo como las funciones que desempeñan los Comités deberán desarrollarse respetando los Estatutos y Reglamentos de la Institución, así como las leyes del Estado de California y del Gobierno Federal.

### **Artículo No. 55**

#### **Sub-Comités y Comisiones**

La Junta Directiva, de acuerdo con las necesidades de la Institución podrá nombrar Sub-Comités o Comisiones Especiales.

### **Artículo No. 56 (\*)**

El Comité de Estatutos y Reglamentos conjuntamente con los Comités y Sub-Comités elaborarán un Plan de Trabajo para su año, el que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

## **CAPITULO VI- INGRESOS**

### **Artículo No. 57**

Los ingresos de la Cámara de Comercio Peruano-Californiana, serán los que provengan:

- a.) De las Cuotas de Admisión.
- b.) De las Cuotas Ordinarias.
- c.) De las Cuotas Extraordinarias.
- d.) De las Donaciones.
- e.) De otras fuentes.

## **CAPITULO VII - ESTATUTOS**

### **Artículo No. 58**

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su aprobación en Asamblea General y deberán ser distribuidos entre todos los Miembros Activos de la Institución.

### **Artículo No. 59 (\*) (\*\*\*\*)**

- a.) El pedido de modificaciones de ampliación de los Estatutos deberá presentarse por escrito y contar con el apoyo del 25% de los Socios Activos.
- b.) El Comité de Estatutos y Reglamentos podrá someter a consideración de la Junta Directiva cada vez que las modificaciones o ampliaciones que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución.

- c.) La Junta Directiva implementará cualquier modificación a los Estatutos inmediatamente después de su aprobación en Asamblea General, excepto que cualquier modificación referente al ejercicio del cargo de la Presidencia, si es aprobada, no será efectiva hasta el año siguiente a su aprobación.

La Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria para resolver pedidos de los incisos a) y b).

## **CAPITULO VIII - PUBLICACIONES**

### **Artículo No. 60**

Bajo la dirección del Comité de Prensa y Propaganda, se publicará el Organó Informativo de La Cámara titulado "Perú Presente", el que será distribuido entre los socios y público en general.

## **CAPITULO IX - DISPOSICIONES GENERALES - VOTACION**

### **Artículo No. 61**

La primera Junta Directiva de la Cámara dictará las disposiciones permanentes para la votación en la elección de los Miembros de las futuras Juntas Directivas.

### **Artículo No. 62 (\*) (\*\*\*)**

#### **Requisitos para ser Candidatos:**

- a.) Para ser elegido al cargo de Presidente y de Presidente Electo, se requiere ser Socio Activo, con una antigüedad no menor de dos años y estar al día con las obligaciones de la Institución;
- b.) Para los demás cargos en la Junta Directiva se requiere ser Socio Activo, con una antigüedad no menor de un año y estar al día con las obligaciones de la Institución;
- c.) Para ser electo en los cargos a.) y b.) se requiere haber colaborado en algunos de los Comités de la Institución;
- d.) La antigüedad exigida para los cargos en los Incisos a.), b.) y c.), deberá ser continua hasta el día de las elecciones;

#### **Del Comité Electoral.**

La Directiva de la Cámara de Comercio Peruano-Californiana, proporcionará las listas de Elecciones preparadas al Comité Electoral, las mismas que vendrán de las siguientes fuentes:

- a. De la Junta Directiva;
- b. De un Director; o
- c. De un Socio por intermedio de un Director.
- a.) La Junta Directiva tiene autonomía y legitimidad para presentar su lista o listas y recomendarlas al Comité Electoral; la Junta Directiva analizará, calificará, o rechazará, listas o miembros que no reúnan las condiciones estipuladas en los Estatutos para ser considerados como Candidatos; y no

considerará como Candidato a cualquier socio que falte el respeto a la Junta Directiva, o a los miembros de la Cámara de Comercio o invitados presentes en sesiones de Juntas Generales, o Extraordinarias o en actos públicos donde estén representados. No se aceptará como Candidato a miembros que en alguna forma distorcionen el trabajo Pre-Electoral o asuman rol sin autorización de la Junta Directiva (provocando la escisión de los miembros). Asimismo, rechazará como Candidato a quienes desconozcan por motivo y circunstancia personal o desacaten órdenes y acuerdos tomados por la Junta Directiva (vease Art. No. 30).

- b.) Cualquier Director puede presentar listas de Candidatos, o recomendar a cualquier miembro que justifique o amerite criterio. Dicha lista será presentada a la Junta Directiva con tiempo de catorce (14) días antes de las Elecciones y la Junta Directiva aceptará o rechazará y explicará los motivos y razones por escrito al Director (vease Artículo No. 62)
- c.) Cualquier socio puede presentar listas y recomendaciones a través de un Director con firmas de 10 socios y con 14 días de anticipación, siguiendo el mismo verso de Directores, frente a la Junta Directiva.

Las listas confeccionadas, depuradas serán firmadas por la Junta Directiva o por un sesenta y cinco por ciento de ella, así se entregará al Comité Electoral, con instrucciones para su implementación y ejecución.

- d.) El Comité Electoral estará integrado por tres miembros: Presidente, Secretario y Director. Ellos serán nominados y elegidos por la Junta Directiva. Los miembros del Comité Electoral no pueden ser candidatos, pero tienen el derecho a voto.

Las responsabilidades del Comité Electoral son:

#### **1. Presidente:**

- Convocar a todos los miembros a participar en la Elecciones.
- Solicitar a la Presidencia de la Cámara, la lista o listas de candidatos para los diferentes cargos de la Junta Directiva. Substituciones o adiciones en estas listas no serán permitidas.
- Informar a la Asamblea General el resultado de las Elecciones Generales.

#### **2. Secretario:**

- Solicitar a la Presidencia de La Cámara una relación actualizada de los socios que estén al día en sus cuotas.

- Solicitar a la Presidencia de la Cámara una confirmación que todos los candidatos cumplan con los requisitos necesarios para ser elegidos a la Junta Directiva de la Institución.
- Confirmar que todos los candidatos hayan aceptado las posiciones asignadas.
- Elaborar e Imprimir las balotas y distribuir las a todos los miembros elegibles que estén al día con sus cuotas al momento de la Elección.
- Registrar el Acta de las Elecciones y entregarla a la Junta Directiva para su archivo.

### 3. Director:

- Distribuir las balotas en coordinación con el Secretario a todos los miembros elegibles que estén al día con sus cuotas al momento de la Elección;
- Supervisar todas las funciones de acuerdo a estas regulaciones.

En el caso que cualquiera de los Candidatos presentándose para una posición reciba el mismo número de votos, habrá una segunda votación solamente para esa posición. Si esta situación se repite por tercera vez, la elección para esta posición será pospuesta para otra fecha conveniente a ambos Candidatos. Los Deberes del Comité Electoral terminan en el momento en que finalicen las elecciones y se entregue el Acta a la Junta Directiva.

## **CAPITULO X - DISOLUCION**

### **Artículo No. 63 (\*)**

1. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar en cualquier tiempo la disolución de la Institución, si ésta no puede funcionar conforme a estos Estatutos y Reglamentos, como a las Regulaciones del Gobierno Federal y el Estado de California.
2. La Asamblea General al acordar la disolución de la Institución dispondrá que su patrimonio se destine a otra entidad similar que tenga su sede en el condado de Los Angeles, California. Para cumplir el acuerdo de la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres Socios. La comisión Liquidadora puede ser nombrada por la Junta Directiva en ejercicio o la misma Asamblea General.

## **CAPITULO XI - BIENES**

### **Artículo No. 64 (\*)**

Los Bienes de la Institución son los que arroje el Balance y estará representado por muebles, enseres, útiles de oficina y otros, más el efectivo

en Caja y Bancos, además las obligaciones contraídas.

## **CAPITULO XII - DURACION**

### **Artículo No. 65 (\*)**

La Institución se fundó el 24 de Junio de 1977, e inició sus actividades el 28 de Julio del mismo año, y el término de duración es indefinido.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo No. 66 (\*)**

- A.) La Institución mientras no tenga su local social para el desarrollo de sus actividades de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, funcionará en forma que la Junta Directiva determine.
- B.) La correspondencia, el archivo, enseres y otros que corresponden a las actividades de la Institución quedará y estarán en poder de la Presidencia.

**\*\* Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, realizada el 29 de Junio de 1979.**

**\* Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, realizada el 9 de Mayo de 1981.**

**\*\*\* Aprobado en Asamblea General, realizada el 4 de Agosto de 1983.**

**\*\*\*\* Aprobado en Asamblea General Ordinaria, realizada el 19 de Diciembre de 1991.**

Impreso en Long Beach, California,  
Noviembre, 2006

